

**Violation of due process due to lack of justification and motivation in
administrative summaries of the Ministry of Labor, requested by the
Manta 2023 GAD**

**Vulneración del debido proceso por falta de fundamentación y
motivación en sumarios administrativos del Ministerio de Trabajo,
solicitados por el GAD Manta 2023**

Autores:

Márquez-Cotera, Jairo Samuel
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Maestrante en la maestría en Derecho con mención en
Derecho Procesal Administrativo y Litigación
Loja-Ecuador



jairo.marquez@unl.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0005-5387-8778>

Quiroz-Castro, Cristian Ernesto
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Docente de la maestría en Derecho con mención en
Derecho Procesal Administrativo y Litigación
Loja-Ecuador



cristian.quiroz@unl.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-8642-7069>

Fechas de recepción: 22-JUN-2025 aceptación: 22-JUL-2025 publicación: 30-SEP-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

La situación jurídica-social presente en Ecuador, hace que los principales elementos que se aprecian en la sociedad, tanto en el orden constitucional como institucional, se desenvuelvan en un escenario complejo, en donde se debe consolidar el Estado social de derechos, utilizando las normas jurídicas vigentes, para reforzar los derechos y garantías del ciudadano común y el del servidor público. En este sentido, uno de los pilares fundamentales a la hora de emitir alguna resolución es el principio de motivación, el que será analizado en este proceso investigativo, debido a que por medio del estudio de casos específicos, se expone que en procesos administrativos sancionadores, se omitió el debido ejercicio de este principio, así como se emitieron resoluciones, sin conseguir una debida fundamentación y una adecuada estructura de este principio, conculcando los derechos de los servidores públicos a la tutela judicial efectiva y una legítima defensa. Esta investigación, se la realizará concretamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jama y Manta, administración pública que será la ideal para ahondar en esta particularidad, y logrará exponer los principales razonamientos que sostienen el enfoque investigativo a presentarse, el cual se apoyará en las principales normas legales, doctrina especializadas y la variada jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana, respecto de la importancia de motivar adecuadamente los actos emitidos por autoridades públicas.

Palabras claves: Principio de motivación; GAD Municipal de Jama y Manta; jurisprudencia ecuatoriana; tutela judicial efectiva; legítima defensa; violación de derechos

Abstract

The current legal and social situation in Ecuador means that the main elements evident in society, both constitutional and institutional, operate in a complex scenario, where the social rule of law must be consolidated, utilizing current legal norms to reinforce the rights and guarantees of ordinary citizens and public servants. In this sense, one of the fundamental pillars when issuing a resolution is the principle of motivation, which will be analyzed in this investigative process. Through the study of specific cases, it will be shown that in administrative sanctioning processes, the due exercise of this principle was omitted, and resolutions were issued without proper justification and an adequate structure of this principle, violating the rights of public servants to effective judicial protection and legitimate defense. This research will be carried out specifically in the Decentralized Autonomous Government of the Jama and Manta canton, a public administration that will be ideal to delve into this particularity, and will be able to expose the main reasons that support the investigative approach to be presented, which will be supported by the main legal norms, specialized doctrine and the varied jurisprudence of the Ecuadorian Constitutional Court, regarding the importance of adequately motivating the acts issued by public authorities.

Keywords: Principle of motivation; Manta Municipal Government; Ecuadorian jurisprudence; effective judicial protection; self-defense; violation of rights

Introducción

Básicamente, al establecer una noción inicial o básica del principio a la motivación, se analiza su presencia directa en el ejercicio argumentativo que debe primar en las administraciones públicas para emitir un acto o resolución que afecte derechos constitucionales en el administrado. Esta premisa debe ser valorada desde la misma Constitución de la República del Ecuador (CRE en esta investigación) que reza que:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (art. 76, núm. 7, lit. 1).

Esta referencia será el eje y base sobre la cual se va a desarrollar la argumentación jurídica de este proceso investigativo, basado exclusivamente en la necesidad de establecer que el alcance del principio de motivación, debe comprender no sólo un escenario judicial, sino que su contenido es transversal en todo el sistema institucional del país, estableciendo una especie de regla que se expresa como un mandato constitucional -el de motivar adecuadamente- y una consecuencia directa que, según explica Delgado Ponce (2024):

acarrea como consecuencia la nulidad de la decisión, y la imposición de la subsecuente sanción para el servidor responsable; ratificando con ello, por un lado, el valor de la motivación como condición de validez de los actos y decisiones del poder público y, por otro lado, la tasada gravedad de omitir su incorporación (pág. 120).

Frente a esto, se advierte que este principio no pasa desapercibido en su concepción y posterior aplicación en el contexto ecuatoriano, ya que esto se constituye en una vulneración directa a este principio, y por ende una transgresión directa a dicho principio. Así las cosas, y como instruye Montaña et. al (2024):

la motivación cumple un rol importante en un Estado social de derechos, ya que la CRE establece a este principio como parte de un catálogo de direccionamientos de protección jurídica hacia el individuo, que en este caso obedece a un debido proceso que se debe practicar por todo el aparato institucional-judicial (pág. 2626).



Basado en esto, la Corte Constitucional del Ecuador (Corte en esta investigación), ha sido un baluarte en el estudio de este principio ya que, por medio de su jurisprudencia, es que se ha abarcado todo lo que concierne no sólo para su entendimiento, sino para conocer en la práctica, la forma en que dicho principio se aplica. Para esto, se tomará en cuenta las principales pautas que se contienen en la sentencia No. 1158-17/EP, la misma que sirve como especie conector en el presente estudio, esto por cuanto:

En esta sentencia caso de estudio se establecen varias pautas para examinar los cargos de vulneración de la referida garantía constitucional de la motivación. Pautas que como tales incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa tal como lo consagra el 76, 7 y 1 de la Constitución de la República del Ecuador (Álava, 2023, pág. 18).

Entonces ¿cuál es la incidencia de este exordio con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta? Esta inquietud, se resolverá por cuanto el estudio de casos concretos, expondrá que la deficiencia motivacional en sumarios administrativos emprendidos por las autoridades del gobierno municipal en referencia, provocó consecuencias negativas en los funcionarios a los cuales se les vulneró sus derechos, aspecto que será analizados en esta investigación, considerando la importancia y vigencia de la motivación, desde una perspectiva constitucional, jurisprudencial y legal, considerando lo que algunas normas mencionan sobre este principio, y cómo el mismo causó la afectación en la tutela judicial efectiva y legítima defensa de los servidores sumariados.

Material y métodos

La presente investigación, al ser realizada a través de un estudio de revisión bibliográfica-documental, se realizó contando con insumos investigativos que son apreciables en el contexto de este proceso académico, contando en primer lugar, con el método hermenéutico, el mismo que tiene como propiedades: (...) la interpretación de leyes y textos jurídicos, teniendo en cuenta no sólo el significado literal de las palabras, sino también la intención del legislador y los principios jurídicos más generales” (Stewart, 2025, s.p), y el mismo permitió ampliamente el análisis e interpretación que se hace de la sentencia No. 1158-17, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y la relación con el contenido constitucional constante



en la Norma Suprema, esto a través de una lectura profunda y comprensiva de la especie antes mencionada.

Así mismo, se hizo uso del método de investigación exegetico, que sirvió para comprender y materializar debidamente el espíritu y el fin de la norma, el sentido que tiene en la sociedad y sus efectos jurídicos, ya que como instruye Sánchez Vásquez (2019) “(...) se basa en un esquema teórico que raya en las explicaciones conceptuales formales hasta llegar al dogmatismo de sólo considerar derecho lo que está plasmado en el texto legal vía codificaciones” (pág. 280), de tal manera, que a partir de su uso, se logró la comprensión del principio de motivación y su incidencia en el escenario jurídico ecuatoriano.

Se observa además que en este proceso investigativo se hizo un estudio de casos, que se ajusta a los presupuestos del enfoque previsto, que tiene que ver con la relación directa entre las decisiones administrativas que se emiten desde las dependencias municipales, y su deficiencia motivacional que se plasma en las resoluciones.

Resultados

La motivación como un mandato institucional aplicable en el espacio institucional.

La razón necesaria para considerar al principio de motivación como un presupuesto trascendental en las decisiones que emita la administración pública, se basa en su contenido constitucional, que como se expuso en líneas superiores, exige que todo acto administrativo sea emitido de manera correcta y apegada al estudio concreto de elementos fácticos y bases legales pertinentes. Esto tiene un sentido institucional directo:

puesto a que la adecuada motivación de dichos actos no solo protege a los derechos de los ciudadanos, sino también fortalece al estado de derecho y a la legitimidad de las instituciones públicas, haciendo que su administración se transparente, justa y eficiente (Muñoz et. al, 2024, pág. 494).

Es decir, el principio de motivación no está orientado a ser único y exclusivamente aplicable a la administración de justicia, sino que su espíritu debe ser la guía orientadora que esté presente en la perspectiva de las autoridades públicas al momento de decidir sobre tal o cual circunstancia que afecte los derechos del administrados: “Para ello, se considera que la falta

de motivación del acto administrativo es una causal de nulidad, ya que no están basados en razones legales y se contradicen con la realidad” (Ospino et. al, 2024, págs. 8-9).

Continuando, el principio de motivación de los actos administrativos es fundamental en el derecho administrativo, ya que erige como garantía esencial de la transparencia, la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales de las personas (Calderón, 2024). La obligación de motivar implica que toda decisión adoptada por la administración pública debe ser acompañada de una exposición clara y detallada de las razones, argumentos y hechos que la sustentan. Esto no solo permite a los ciudadanos conocer los fundamentos de cada acto, sino que también les otorga la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y a impugnar aquellas decisiones que consideren arbitrarias o injustas (Matute & Ormaza, 2022), por lo que, no se puede ejecutar las decisiones derivadas de procesos sumariales en contra del administrado, si la decisión emitida, se ha concebido sin una debida fundamentación.

El hecho de que el texto constitucional otorgue un amplio campo de aplicación de la motivación, obliga a la autoridad administrativa, a analizar el caso para resolución desde el escenario en que el administrado, conozca los motivos esenciales que desembocaron en la imposición de una eventual sanción. Cabe decir que el ejercicio motivacional, se argumenta por medio de la utilización de premisas y la estructura debida y fundamentada de una decisión, ya que:

cada decisión emitida por la administración pública debe estar visiblemente explicada, para que al momento de dar lectura pueda comprenderse por cualquier persona, no solamente aquella conocedora del derecho, sino la sociedad en general, ya que, al conocer los hechos de un caso resuelto, pueden asociarlo al curso que tomaría otro de similares características (Ramón y Barrionuevo, 2023, pág. 60).

Así también, la debida utilización de la normativa jurídica, se constituye en un factor clave para ajustar en debida forma y en derecho, la decisión a emitirse por parte de las autoridades administrativas, y esto significa que la selección acertada de la base legal que se utilice para emitir la resolución pertinente, debe hacérsela con coherencia y pertinencia, considerando que el yerro en este ejercicio, causaría indefectiblemente la nulidad del acto. En este sentido, la indebida argumentación de la base jurídica-motivacional, desemboca *per se* en la motivación falaz, y esto:



se produce cuando los hechos fácticos sobre los que se funda el acto administrativo no existen o se fundan en disposiciones jurídicas que no corresponden a ello, lo que provoca un error en la motivación produciendo la nulidad del acto por cuanto no se refiere a hechos ciertos debidamente tipificados en la norma jurídica (pág. 72).

Así las cosas, se ha demostrado acertadamente que el principio de motivación reviste de importancia y trascendencia para ser aplicado en el ámbito institucional, por lo que, la idea de que es solo aplicable al escenario judicial debe ser ignorada en razón de la contundencia y preponderancia de este presupuesto constitucional, que será desarrollado en la presente actividad.

La relación jurisprudencial de la sentencia 1158-17 en la administración pública.

En el avance de este proceso investigativo, es necesario abordar con absoluta franqueza la necesidad de relacionar la jurisprudencia ecuatoriana con el ámbito administrativo público ecuatoriano. Para esto, se debe rememorar que con fecha 20 de octubre de 2021, la Corte emitió la sentencia No. 1158-17-EP, denominada “garantía de la motivación”, especie resolutive que implementó ampliamente un criterio directo para comprender qué es motivar. Esta resolución permitió entender en la práctica, las pautas motivacionales que se deben integrar en las resoluciones emitidas por autoridades públicas. Dicha sentencia dice claramente:

Las pautas jurisprudenciales establecidas en esta sentencia tienen carácter general; en esa medida, son en principio comunes a todo contexto en el que un juez debe examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación. Incluso, con las debidas adaptaciones, puede aplicarse a la motivación de actos administrativos (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 1158-17-EP/21, núm. 102).

Es decir, la jurisprudencia ecuatoriana, al analizar el contexto del principio de motivación, estableció un parámetro extensivo de su aplicación, considerando al espacio institucional público, como parte de su aplicación. Este razonamiento se refuerza cuando los investigadores Aponte Sánchez et. al (2024) expone que:



(...) la jurisprudencia constitucional es plenamente aplicable a efectos de analizar la existencia de vicios motivacionales en que puedan incurrir los actos administrativos puesto que: i) la motivación es una exigencia o deber para todas las autoridades del poder público en general, entre los cuales se encuentra la administración pública y ii) los estándares motivacionales nacen de la propia constitución, siendo competencia de la Corte Constitucional interpretarlas de manera autentica y legitima dentro del marco de sus competencias (págs. 957-958).

De lo dicho, la intención de que en un Estado social de derechos se establezca un principio constitucional de motivación, y a más de esto, sea la jurisprudencia la que haya sumado un elemento adicional para su debida comprensión y aplicación, enaltece como tal la garantía de este principio en el orden administrativo. Enfatizando en este punto, los académicos Valencia et. al (2024) indican que:

la motivación es un requisito esencial de los actos administrativos, ya que es el medio a través del cual se justifica la decisión tomada y se garantiza la transparencia y la objetividad en el ejercicio de la función administrativa. La falta de motivación en un acto administrativo puede interpretarse como una arbitrariedad (pág. 134).

Para entender de mejor manera esta jurisprudencia, se debe comprender que una regla concreta, se da por cuando en una resolución constan la siguiente estructura: “Si una argumentación jurídica, una motivación, no cuenta, al menos, con una “estructura mínimamente completa, integrada por una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente” (...), adolece de deficiencia motivacional” (Ricuarte, 2023, pág. 39), lo que significa que debe haber una coherencia entre el análisis que se hace de los hechos y del derecho para emitir una resolución. Así las cosas, la sentencia de motivación, tiene ciertas pautas de estudio, que se reflejan en que, cada resolución o decisión que emiten las autoridades judiciales o no judiciales, tienen deficiencias motivaciones que pueden ser apreciables en el hermenéutico, siendo esto algo que diferencia de una motivación suficiente, o una decisión inmotivada.

Esto tiene relación, en el sentido de que la sentencia 1158-17 expresa que una decisión cuando no está debidamente motivada, presenta en su contenido las siguientes deficiencias,



que a modo académico lo explica los investigadores Bustamante y Molina (2023) de la siguiente manera:

El Caso No. 1158-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), también incorpora en su estructura las deficiencias motivacionales, es decir, el incumplimiento de dicho criterio rector, a saber:

1. La inexistencia,
2. La insuficiencia y

La apariencia, esta aparece cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional (incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad) (pág. 96 y 97).

Además, y como una parte adicional que se expone en el contenido de esta rigurosa sentencia, dichas deficiencias tienen una parte consecuente, cuando una decisión puede tener en su contenido *incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad*, lo que significa que en la práctica, puede detectarse que una sentencia o decisión administrativa pueda estar sujeta a cualquiera de estas categorías que serán explicadas, con ejercicios prácticos, y se reflejarán como parte del análisis que se va a realizar en este proceso investigativo.

Por lo tanto, al ser la motivación una parte inherente en el ámbito judicial y administrativo, corresponde considerar en el estudio de casos, las principales consideraciones, respecto a no sólo la indebida aplicación de este principio, sino que se debe valorar desde el enfoque personal, cuáles fueron algunas de las deficiencias motivaciones que se advierten como vulneradas en los casos prácticos en exposición, concretamente en el GAD Municipal de Manta, los mismos que se exponen bajo el siguiente análisis, y que serán abordados a posterior desde el enfoque analítico y concluyente.

Resultados

Para determinar de manera eficiente lo que se ha venido argumentando en este espacio académico, es necesario recurrir al estudio de casos, los mismos que se desarrollan en los Gobiernos Municipales del cantón Jama, y de la ciudad de Manta, en los cuales se podrá advertir de la elaboración de resoluciones en contra de los administrados, por medio de las siguientes listas de cotejo.



Tabla 1.

Resolución sumario administrativo cantón Jama.

Entidad pública: GAD Municipal del cantón Jama.
Sumario administrativo: Signado con el No. MDT-SSCRSSP-DRSASP-SA-2023-019.
Autoridades a cargo del trámite sumario: Alcalde del cantón Jama y Procurador Síndico.
Funcionaria sumariada: Lisette Alejandra Gallegos Pincay. Responsable de la Unidad de Coactiva, de la Dirección Jurídica del GAD Municipal de Jama.
Hechos fácticos: El presunto cometimiento de una falta grave, por haber abandonado su lugar de trabajo.
Pretensión autoridades municipales: Pretenden la destitución de la servidora pública.
Pretensión de la funcionaria sumariada: No comparece la sumariada al proceso disciplinario, por lo que se la declara en rebeldía.
Procedimiento administrativo sancionador: Se advierte la notificación por boleta a la sumariada, la cual contesta dicho procedimiento por medio de escrito de fecha de 22 de noviembre de 2023, solicitando la administración complete su contestación, sin que la misma haya realizado o presentado un escrito que complete tal requerimiento.
Pruebas realizadas en el proceso disciplinario.
Autoridades municipales: En este procedimiento, se presentan pruebas documentales, entre las que constan certificados de los órganos administrativos de Talento Humano, que indican la inexistencia de algún motivo para justificar su ausencia; certificado biométrico, donde consta la falta de marcación los días 24 de julio al 10 de agosto de 2023, es decir, existe un elemento probatorio determinante en este caso.
Funcionaria sumariada: No presenta pruebas debido a su falta de comparecencia.
Resolución: La destitución de la servidora sumariada, sin especificar en la parte de la resolución, la causal directa de su destitución.

Fuente: Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jama.



Análisis:

Lo pertinente a la apreciación del proceso disciplinario *in exanime*, establece ciertas particularidades que se observan desde el momento mismo de la comparecencia de la sumariada, de la cual se colige, fue citada mediante boleta, actividad que debió entenderse como una citación personal, lo que a *prima facie*, desdibuja el procedimiento que debió hacerse desde el inicio mismo del procedimiento administrativo disciplinario. Posteriormente, en el procedimiento impreso en este trámite administrativo, se expresa que la funcionaria sumariada, compareció al mismo, incluso el gobierno municipal le otorga un registro de su comparecencia, empero, sobre este mismo registro, se pide a la sumariada que complete la contestación realizada, sin que lo cumpla la misma, y esto no explicado en el desarrollo de la resolución de destitución. Esta situación se desenvuelve sobre un espectro de clara dicotomía entre su comparecencia, pero posterior *rebeldía*, siendo un punto necesario en el análisis que se dará en la discusión.

Tabla 1.

Resolución sumario administrativo cantón Manta.

Entidad pública: GAD Municipal del cantón Manta.

Sumario administrativo: Signado con el No. MDT-SISPTE-DRSA-SA-2020-0211 (2672).

Autoridades a cargo del trámite sumario: Delegada del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta.

Funcionario sumariado: Wilmer Javier Cevallos Morejón, de la Dirección Jurídica del GAD Municipal de Jama.

Hechos fácticos: El presunto cometimiento de una falta grave, por no asistir a su lugar de trabajo, y por no justificar la solicitud o aplicación de teletrabajo.

Pretensión autoridades municipales: Se solicita que se destituya al funcionario público, debido al cometimiento de una falta grave.



Pretensión de la funcionaria sumariada: El sumariado comparece al proceso administrativo disciplinario en el término oportuno, presentando pruebas a su favor y alegatos respectivos.

Procedimiento administrativo sancionador: En el proceso administrativo se realizó la debida citación al administrado, estableciendo las fases procesales pertinentes a este caso, celebrando además la audiencia única de procedimiento disciplinario.

Pruebas realizadas en el proceso disciplinario.

Autoridades municipales: La institución sancionadora presenta profusas pruebas documentales, mencionando entre ellas, certificados de talento humano y de los controles de supervisión, que indican que, en el periodo del 03 de agosto al 07 de septiembre del 2020, sólo asistió a laborar los días 13 y 14 de agosto del año en curso.

Funcionaria sumariada: Presenta pruebas respecto de correos electrónicos en el que se indica al personal que labora en el GAD Municipal de Manta, el reintegro de las labores a partir del 10 de junio de 2020.

Resolución: La destitución del servidor sumariado, sin especificar en la parte de la resolución, la causal directa de su destitución.

Fuente: Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jama.

Elaborado por: El investigador.

Análisis:

Analizado el presente procedimiento administrativo, se advierte que se ha seguido un proceso disciplinario riguroso que, entre otras cosas, destaca por el respeto del debido proceso como el de la citación al sumariado, y la instalación de una audiencia única de procedimiento administrativo sancionador, el mismo que tiene la particularidad de establecer la inadmisión de los correos electrónicos de notificación a los funcionarios públicos de dicha municipalidad, debido a que no se encuentran debidamente materializadas, aspecto que también cobra relevancia en este proceso, ya que este hecho no describe quién o cómo presentaron este acervo probatorio.

Presupuestos diferenciadores del proceso sancionador.

De lo descrito, se advierte que los procedimientos disciplinarios realizados en ambas municipalidades, tienen presupuestos análogos como el de realizar procesos basados en elementos fácticos que tienen que ver con la aparente inasistencia de los mismos en el lugar de su trabajo (abandono injustificado); no obstante, se observan aspectos que pueden diferenciar seriamente el uno del otro, como que, en el caso del cantón Jama, que se hace una notificación a la sumariada; pero desde la perspectiva del cantón Manta, se realiza una citación, diligencia que desde la visión de la normativa adjetiva ecuatoriana tiene distintos efectos jurídicos.

Continuando, es apreciable que, en ambos procedimientos sancionadores, los sumariados comparecen y responden ante el inicio de dicho proceso; no obstante, no se comprende cómo el del cantón Jama, a pesar de que la sumariada realiza su comparecencia, no se indica por qué razón no se atiende el contenido de su escrito, y en su lugar, se manda a completar su contestación, aspecto que eventualmente hubiera contenido un elemento probatorio que hubiera apoyado la defensa de la administrada. En este caso, la resolución sancionatoria no expresa por qué razón el escrito de comparecencia de la sumariada no fue aceptado, constituyéndose en un elemento que no se explica, so pena de la sanción de destitución que sufrió la misma.

Situación distinta, se colige en el sumariado del cantón Manta, el que se evidencia que la comparecencia del sumariado es oportuna, legal y precisa, la administración reconoce dicha comparecencia, empero, en el desarrollo de la audiencia única de procedimiento disciplinario, se omite valorar las pruebas del sumariado, debido a que las mismas no han sido debidamente materializadas, pero este evento no especifica a qué parte procesal es la que perjudica esta falta de materialización, sin embargo, claramente se aprecia que a quien perjudica es al sumariado, que termina siendo sancionado con la destitución de su cargo.

Otro punto que se aborda en esta investigación, es que si bien dichas municipalidades pertenecen a la misma provincia, los procesos difieren en aspectos puntuales como la notificación o citación al administrado, la práctica del acervo probatorio, y la realización de la audiencia única, que si bien no es una parte elemental que pudiera resquebrajar al

principio de motivación; pero en lo pertinente a este análisis, dicho principio se debe analizar desde el sentido mismo de la resolución que emiten ambas municipalidades y de las cuales se va a hacer un desarrollo argumentativo, como los principales hallazgos que se advierten del sentido del principio de la motivación, y el estudio de casos que se han desarrollado puntualmente en este texto.

Discusión

En esta parte de la investigación, es necesario enfatizar que el principio de motivación se constituye en un elemento o presupuesto de preponderancia absoluta, que debe ser aplicado por las autoridades administrativas a la hora de emitir una resolución. Esta premisa tiene un sentido lógico y conducente en un Estado social de derechos, ya que la motivación, según la doctrina especializada: “(...) exige la fundamentación lógica de la misma en las premisas del razonamiento, [ya que] se está apelando a la justificación de la decisión como proposición lingüística, puesto que sólo ellas admiten relaciones lógicas con las premisas” (Ferrer, 2011, pág. 88), siendo esta una fórmula que exige un ejercicio y razonamiento profundo y meticuloso cuando se trata de emitir una decisión, ya que la misma puede afectar ampliamente los derechos y garantías del ciudadano.

Este hecho desde el campo administrativo, tiene una particularidad compleja, porque los casos que se han expuesto se adecúan a las instrucciones que se explican en la sentencia No. 1158-17 emitida por la Corte, porque a *prima facie*, las decisiones son incongruentes en la forma en que se han emitido, ya que según el contenido jurisprudencial:

Hay incongruencia cuando en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica, o bien, no se ha contestado algún argumento relevante de las partes procesales (incongruencia frente a las partes), o bien, no se ha contestado alguna cuestión que el sistema jurídico –ley o la jurisprudencia– impone abordar en la resolución de los problemas jurídicos conectados con cierto tipo de decisiones (...), generalmente, con miras a tutelar de manera reforzada un derecho fundamental (incongruencia frente al Derecho) (Gamboa y Anzieta, 2023, pág. 2094).

Y esto es evidente, cuando en los procesos disciplinarios, actuando sobre la naturaleza del procedimiento administrativo sancionador, se establecen parámetros que revelan que pese a que las partes sumariadas, expusieron por medio de escritos sus elementos probatorios de

descargo, en la práctica administrativa, se ignoraron las pruebas presentadas, alegando cuestiones extralegales, que pudieron omitirse frente a la consecuencia delicada sobre los administrados, en este caso, la destitución de sus cargos como empleados públicos.

Continuando, los procesos administrativos, se ejecutaron considerando y actuando sobre actos ajenos a la normativa vigente en estos casos, ya que por un lado, en el cantón de Jama, se dejó en la indefensión a la sumariada al no incluir en el procedimiento la realización de una audiencia, que hubiera servido para que la misma sea considerada en dicha diligencia, ya que en un primer momento, no se tomó en cuenta su asistencia por escrito, y una posterior audiencia única, hubiera sido un momento procesal oportuno y trascendental para los derechos de la funcionaria pública sumariada. Este escenario, confronta con lo sucedido en el proceso disciplinario de Manta, en el cual, si se realizó una audiencia única, pero que en su ejecución se minimizó el acervo probatorio del funcionario sumariado, a tal punto que la decisión administrativa, establece de la ineficacia de las pruebas por la falta de su materialización, sin especificar a quien enervaba dicha declaración, posiciones que describen una resolución de destitución, con apariencia de motivación. Según la doctrina especializada, la motivación aparente sucede: (...) cuando a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas es en realidad inexistente o insuficientes porque está afectada por algún tipo de vicio motivacional” (pág. 549).

Continuando, los procesos disciplinarios en estudio, y su relación con el contenido de la sentencia 1158-17, difieren precisamente en el contenido de los presupuestos motivaciones, ya que en ambas resoluciones, se hace una estructuración del contenido fáctico y jurídico (en las cuales se utilizan referencias doctrinales por remisión en ambos casos- se emiten las conclusiones y la resolución del caso, pero no se observa que en la resolución se utilice con claridad y comprensión, la causal directa que produjo la destitución de los funcionarios sumariados. Como se refiere, la incomprensión es un elemento que extraña delicadeza en el ejercicio motivacional de una decisión administrativa, ya que explícitamente, la incomprensión radica en que una resolución, no puede ser entendida por quienes se relacionan en el quehacer jurídico, y que en la lectura causa extrañeza y contrariedad

(Beltrán, 2024), causando como efecto inmediato, la incomprensión como vicio motivacional.

De lo dicho y analizado, la motivación como un principio que debe ser aplicado en el contexto ecuatoriano, enfrenta ciertas deficiencias que se exponen en casos como los estudiados, en el que no se ha hecho una debida argumentación contando con el núcleo explicativo que existe en la sentencia 1158-17 y la relación intrínseca y robusta del principio de motivación que consta en el texto constitucional. En este sentido, se establece con claridad meridiana que la motivación no es solo un ejercicio que debe ser ejercitado y plasmado por las autoridades judiciales, sino que le corresponde a las autoridades administrativas, enterarse y aplicar su contenido, y conjugar la esencia de la misma en los innumerables casos en los que, la afectación de derechos, pueda estar presente.

Basado en esto, el estudio del principio de la motivación debe ser asimilado desde un sentido general, que englobe a la administración pública y todas sus vertientes, en las que el derecho y su relación con la sociedad y la institucionalidad, estén presentes y se asegure la debida motivación en las resoluciones que se emitan desde el escenario administrativo, y con esto se matice la presencia de este ejercicio motivacional en todo el aparataje burocrático, considerando las consecuencias a las que se expone cuando se falla contrariando este principio que ha sido explicado en esta investigación.

Conclusiones

Realizado este proceso académico, investigativo y reflexivo, las conclusiones puntuales se reflejan en un sentido concreto y direccionado hacia los casos que se presentaron en las municipalidades de Jama y Manta, en las que se pudo advertir que existieron vicios motivacionales que terminaron perjudicando a los derechos de los servidores públicos inmiscuidos en procesos disciplinarios, y que causaron su destitución.

El principio de motivación ha sido ampliamente estudiado en el contexto investigativo ecuatoriano, y por este hecho, la presente investigación puede ser considerado parte de este catálogo de estudios académicos que proyecta una visión directa y concreta de este principio, y los casos de estudios que han sido seleccionados para ejercer adecuadamente un punto de vista del contenido jurisprudencial de la sentencia 1158-17, y las actuaciones que se realizaron en estos casos, con el fin de relacionar la teoría y práctica que ofrece esta sentencia.



Referencias bibliográficas

- Alarcón Zamora, J. L., & Batista Hernández, N. (2025). La motivación aparente en el sistema procesal ecuatoriano y la vulneración al debido proceso. *Revista Lex*, 8(29), 544–558. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.301>
- Álava, J. (2023). Análisis a Sentencia No. 1158-17-2021-EP e importancia de la Garantía de la Motivación. *Universidad Católica Santiago de Guayaquil* [Tesis previo al título de abogado] <https://n9.cl/ivs3iu>
- Aponte Sánchez, R. J., Benavides Martínez, J. L., Vaca Mantilla, M. D., Chiliquinga Jaramillo, L. A., & Chiliquinga Cevallos, L. A. (2024). Fundamentación de los actos administrativos: un análisis a partir de la sentencia No. 1158-17-EP/21. *Revista Lex*, 7(26), 941–964. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.223>
- Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial* No. 449.
- Beltrán Calfurrapa, R. (2024). Os vícios de motivação como causa do erro judiciário: um primeiro esboço. *Revista Brasileira De Direito Processual Penal*, 10(2). <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v10i2.924>
- Bustamante Fajardo, A. P., & Molina Torres, V. (2023). LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN DESDE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 90-99.
- Corte Constitucional del Ecuador (2021, 20 de octubre). Sentencia No. 1158-17-EP/21. Juez Ponente Alí Lozada Prado.
- Delgado Ponce, J. (2024). El derecho a la motivación en el Ecuador Aportes conceptuales y procedimentales desde la Sentencia 1158-17-EP/21. Precedentes y estándares fundamentales en materia constitucional. ISBN: 978-9978-10-988-5, 978-9978-10-989-2
- Ferrer Beltrán, Jordi. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Isonomía*, (34), 87-107. Recuperado en 12 de julio de 2025, de



http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004&lng=es&tlng=es.

- Gamboa Pani , C. A., & Anzieta Reyes, E. M. (2023). Nuevos estándares de motivación planteados por la corte constitucional del Ecuador y la argumentación jurídica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 2082-2100. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7032
- Guambo, G.M., y Jácome, M.C. (2022). La afectación a la validez de los actos administrativos por la falta de motivación. *Debate Jurídico Ecuador*, 5(1), 68-84.
- Matute, Z., & Ormaza, D. (2022). Motivación en las resoluciones administrativas. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. Año VII. Vol. VII. N° 1. Edición Especial. 2022 ISSN: 2542-3371
- Montaño Escobar, J. C., Castillo Peña, J. A., Ocampo Romero, K. Y., Rojas Rentería, L. L., & Veintimilla Figueroa, G. del C. (2024). El principio de motivación y las sentencias No. 227-12 y 1158-17-EP, emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, su vigencia y debida comprensión. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (1), 2623–2634. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1786>
- Muñoz-Espinoza , V. ., Brito-Merino , M. ., & Freire-Gaibor , E. . (2025). La motivación dentro de los actos administrativos emitidos por órganos de la administración pública en Ecuador y sus consecuencias. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(1), 492-508. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2898>
- Ospino-Julio, Y. P., Andrade-Ayala, J. M., García-García, Y. E. y Julio-Acosta, I. I. (2024). Motivación en los actos administrativos: Un enfoque más allá de la formalidad. *Administración y Desarrollo*, 54(2), e1040. <https://doi.org/10.22431/25005227.1040>
- Ramón Yanchatipa, K. G. & Barrionuevo Núñez, J. L. (2023). El criterio de motivación emitido por la corte constitucional frente a los actos administrativos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(4), 54–70. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1198>
- Ricaurte, C. (2023). Derecho a la motivación: Análisis a partir de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Cálamo*, (18), 31–44. <https://doi.org/10.61243/calamo.18.39>



Sánchez Vásquez, R. (2019). Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico.

Revistas

Jurídicas

UNAM.

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11016>

Sornoza Calderón, J. F. (2024). Motivación suficiente en los actos administrativos emitidos por el órgano sancionador de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(4), 3868 – 3884. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i4.2535>

Stewart, L. (2025). Análisis hermenéutico en la investigación cualitativa. *ATLATIS.TI*. <https://atlasti.com/es/research-hub/investigacion-hermeneutica>

Valencia R., Mera N., Chacua H., Pilco A. (2024). La motivación y eficacia del acto administrativo en las actuaciones administrativas. Puerto Madero Editorial. DOI: 10.55204/pmea.58.c143

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.